



# Asamblea General

Distr. general  
24 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Séptimo período de sesiones**  
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Kazajstán\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 16 interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. En la comunicación conjunta N° 1 (JS1) se recomendó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>2</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 (JS3) se instó a Kazajstán a que ratificara lo antes posible la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo<sup>3</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se instó a Kazajstán a que ratificara todos los tratados internacionales básicos de derechos humanos en la esfera de la migración y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y promulgara leyes para su aplicación<sup>4</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que, en 2008, el Tribunal Supremo había aprobado un reglamento para la aplicación de las normas de los tratados internacionales; en la práctica, sin embargo, los tribunales no aplicaban los tratados internacionales ratificados por Kazajstán ni las normas internacionales de derechos humanos<sup>5</sup>.

3. En esa comunicación se expresó preocupación por que los organismos e instituciones públicos y los organismos de seguridad nacional no estuvieran bajo la supervisión del Parlamento, los tribunales y otras instituciones y organismos independientes competentes. En ella se señalaron el predominio del poder ejecutivo, el carácter simbólico de la separación de poderes y la ineficacia del sistema de frenos y contrapesos<sup>6</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que existían una Comisión de Derechos Humanos dependiente del Presidente y un Comisionado de Derechos Humanos de Kazajstán (*Ombudsman*). En esa comunicación se señaló asimismo que ninguna de esas instituciones cumplía los Principios de París y que su ámbito de competencia se veía limitado considerablemente por la prohibición de examinar denuncias sobre las actividades y decisiones del Presidente, el Parlamento y sus miembros, el Gobierno, el Fiscal General, la Comisión Electoral Nacional y los tribunales<sup>7</sup>.

5. Según dicha comunicación, el Comité de Protección de los Derechos del Niño dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia no estaba facultado para abordar problemas relacionados con el restablecimiento de los derechos vulnerados de los niños<sup>8</sup>.

6. Amnistía Internacional tomó nota de las medidas positivas adoptadas, como la creación en 2005 de comisiones de vigilancia pública que garantizaban el acceso a la mayoría de las cárceles y los centros de detención del país, aunque no a todos; o el traspaso del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia de las competencias en materia de cárceles y centros de detención<sup>9</sup>.

## **D. Medidas de política**

7. Internacional pro Reforma Penal-Asia Central recomendó que Kazajstán proporcionara a todos los funcionarios del sistema penal, policías, abogados, jueces, funcionarios médicos y otros funcionarios públicos capacitación e información sobre las normas de derechos humanos, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus repercusiones en el marco del ordenamiento jurídico kazako y los beneficios derivados de la vigilancia pública de los lugares de detención<sup>10</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

8. Según la comunicación conjunta N° 1, las recomendaciones, las observaciones finales y las observaciones generales de los órganos de tratados relativas a Kazajstán no se publicaban y rara vez se aplicaban<sup>11</sup>.

#### **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

9. Freedom House y Human Rights Watch recomendaron que Kazajstán cursara una invitación específicamente a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>12</sup>. Freedom House propuso también que se enviara una invitación al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>13</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

10. En la comunicación conjunta N° 1 se indicó que, pese a las medidas oficiales adoptadas, la situación de las mujeres en Kazajstán seguía exigiendo un apoyo real. La representación femenina en el Parlamento era de solo el 11,1%. El salario medio de las mujeres equivalía al 61% del de los hombres<sup>14</sup>. Según la comunicación conjunta N° 4 (JS4), las familias y los empleadores consideraban el trabajo de la mujer una fuente secundaria de ingresos, lo que contribuía a su dependencia económica de los hombres y las familias extensas. En esa comunicación se señaló que la estructura de género de la sociedad kazaka atribuía una importancia especial a la maternidad y la preservación de la familia como el objetivo principal en la vida de las mujeres, lo que estigmatizaba a las mujeres solteras y obligaba a las mujeres casadas a permanecer en relaciones violentas<sup>15</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó que se aprobara la Ley sobre la igualdad de derechos y de oportunidades de mujeres y hombres<sup>16</sup>.

11. En la comunicación conjunta N° 1 se señalaron los graves problemas de los hijos de migrantes, refugiados y oralmanes y de padres con un bajo nivel de instrucción y sin hogar y se recomendó que se diera una solución exhaustiva y eficaz a los problemas de esos niños y de los niños procedentes de familias pobres<sup>17</sup>.

12. En la comunicación conjunta N° 3 (JS3) se indicó que todos los extranjeros que entraran en el país por un período superior a seis meses o para establecer su residencia permanente en él debían someterse a pruebas obligatorias de detección del VIH<sup>18</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 se apoyaron las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de que Kazajstán adoptara medidas eficaces para luchar contra la estigmatización y la discriminación a que se enfrentaban los niños y las familias afectados por el VIH/SIDA<sup>19</sup>. En esa comunicación también se recomendó, entre otras cosas, que en el ordenamiento jurídico interno se incluyeran el VIH y la toxicomanía como condiciones de discapacidad reconocidas y que se velara por que las personas con esos problemas médicos recibieran protección frente a la discriminación por su estado de salud<sup>20</sup>.

13. En la comunicación conjunta N° 4 se señaló que la orientación sexual y la identidad de género no figuraban en el Código Penal como motivos prohibidos de discriminación<sup>21</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se indicó que no existía una práctica judicial de examen de las denuncias de discriminación<sup>22</sup>. En esa misma comunicación se recomendó que Kazajstán adoptara un conjunto de medidas legislativas, administrativas y organizativas para favorecer el establecimiento de institutos, mecanismos y procedimientos eficaces de lucha contra la discriminación<sup>23</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

14. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que en diciembre de 2003 se había declarado una moratoria sobre la pena de muerte, en espera de su completa abolición. En marzo de 2004 se introdujo en Kazajstán la cadena perpetua como alternativa a la pena capital<sup>24</sup>. Amnistía Internacional señaló que en ese país una persona condenada a muerte conservaba el derecho a solicitar el indulto<sup>25</sup>. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte señaló que en la actualidad no había presos en espera de ejecución<sup>26</sup>. Esa Coalición y Amnistía Internacional destacaron los avances logrados para limitar el alcance de la pena de muerte<sup>27</sup>. La Coalición instó a Kazajstán a que aboliera la pena de muerte en el Código Penal para todos los delitos, incluidos los actos de terrorismo y los delitos cometidos en tiempo de guerra<sup>28</sup>.

15. La Comisión Internacional de Juristas indicó que la definición de tortura que figuraba en el Código Penal no abarcaba todos los elementos de tortura enunciados en la Convención contra la Tortura y que las penas previstas para el delito de tortura no eran proporcionales a la gravedad del delito, como exigía la Convención<sup>29</sup>.

16. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2)<sup>30</sup> y la comunicación conjunta N° 1 se señaló que las fuerzas del orden recurrían de manera generalizada a la tortura, la presión psicológica y las amenazas con miras a conseguir que el sospechoso se autoinculpara o confesara el delito<sup>31</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se indicó que, por regla general, se registraba la entrada de los detenidos no desde el momento de la detención efectiva sino desde el momento en que se extendía la diligencia de detención "administrativa" o "penal"<sup>32</sup>. La Comisión Internacional de Juristas expresó preocupación por los malos tratos que con frecuencia se producían en el período que mediaba entre la detención de un sospechoso y la obligatoriedad de su registro formal. Durante ese período, que oficialmente era de tres horas, aunque en la práctica solía prolongarse, los sospechosos podían permanecer detenidos en régimen de incomunicación, sin ninguna protección jurídica contra los malos tratos, en particular sin acceso a asistencia letrada ni a atención médica<sup>33</sup>. En la comunicación conjunta N° 2 se instó al Consejo de Derechos Humanos a que se cerciorara de que en el Examen Periódico Universal se atendiera a la preocupación por el hecho de que el Estado no mantuviera un registro adecuado de los detenidos<sup>34</sup>.

17. Amnistía Internacional también señaló que las palizas a manos de agentes del orden parecían seguir siendo una práctica habitual, en especial en los centros de detención durante el interrogatorio inicial, en la calle durante la detención, o durante el traslado al centro de detención<sup>35</sup>. Amnistía Internacional observó que la ley no exigía que se respetaran garantías procesales en el caso de personas sometidas a interrogatorio por delito, o de solicitantes de asilo o nacionales extranjeros trasladados a una comisaría de policía para comprobar su identidad<sup>36</sup>. Asimismo, la Comisión Internacional de Juristas indicó que, en "circunstancias excepcionales", la notificación de la detención a los familiares del detenido podía aplazarse hasta 72 horas<sup>37</sup>. En la comunicación conjunta N° 2 se instó a Kazajstán a que reconociera legalmente y respetara en la práctica el derecho de toda persona, independientemente de su situación procesal, a ser informada, en el momento de su detención, del motivo de la misma, a ser informada por escrito de sus derechos y garantías procesales y a que se informara de la detención a sus familiares en el momento de la misma, y lo instó asimismo a garantizar que se facilitara al detenido esa información en un idioma que conociera y se lo informara acerca de las consecuencias de renunciar a esos derechos<sup>38</sup>. En la comunicación de la Comisión Internacional de Juristas y la comunicación conjunta N° 1 se tomó nota de que desde el 1° de agosto de 2008 todas las detenciones debían ser aprobadas por el tribunal competente. No obstante, en ambas comunicaciones se señaló que no había ningún mecanismo, como el del hábeas corpus, por el que un detenido pudiera impugnar la legalidad de su detención<sup>39</sup>. Internacional pro Reforma Penal-Asia Central recomendó que Kazajstán aplicara el procedimiento de hábeas corpus a todos los casos de privación de libertad<sup>40</sup>.

18. En la comunicación conjunta N° 1 se indicó que había casos en que el detenido estaba confinado en lugares que no tenían formalmente la condición de centros de detención (centros especiales de los órganos de seguridad nacional) o se le mantenía incomunicado<sup>41</sup>. En la comunicación conjunta N° 2 se instó a Kazajstán a que estableciera un mecanismo eficaz de vigilancia de las prisiones y todos los lugares de detención, en particular las salas de interrogatorio del Comité de Seguridad Nacional y los centros de detención provisional del Ministerio del Interior<sup>42</sup>. A ese respecto, Internacional pro Reforma Penal-Asia Central recomendó que Kazajstán elaborara y aprobara una ley de vigilancia pública con miras a brindar una base jurídica para el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>43</sup>, y ampliara la lista de instituciones que podían ser objeto de vigilancia por parte de las comisiones de vigilancia pública e incluyera en ella los centros de detención preventiva dependientes del Ministerio del Interior y otras instituciones, y adoptara el concepto de visitas sin previo aviso<sup>44</sup>.

19. Internacional pro Reforma Penal-Asia Central observó que, si bien Kazajstán había logrado algunos resultados tangibles respecto de la reforma penal<sup>45</sup>, habían ocurrido en distintas regiones varios casos de automutilación de reclusos en protesta contra la tortura u otros malos tratos a los que, según afirmaban, habían sido sometidos<sup>46</sup>. Rara vez se imponían penas alternativas a la prisión. Por ejemplo, en virtud de las nuevas normas relativas a las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, el pago de los mismos corría a cargo de la entidad beneficiaria<sup>47</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 se señaló que los reclusos eran sometidos a pruebas obligatorias de detección del VIH en el momento del ingreso en la institución penitenciaria y seis meses después de este, aunque la realización de esas pruebas no estuviera justificada por razones de salud pública<sup>48</sup>. En esa comunicación se expresó preocupación por la ausencia de programas de suministro de agujas y jeringuillas en el sistema penitenciario de Kazajstán<sup>49</sup> y la falta de acceso adecuado a tratamientos antirretrovirales para los reclusos con VIH<sup>50</sup>. Internacional pro Reforma Penal-Asia Central recomendó que Kazajstán, entre otras cosas, revisara los reglamentos y las leyes que regían el tratamiento de los reclusos que cumplían penas de cadena perpetua, con el fin de ponerlos en conformidad con las normas de las Naciones Unidas<sup>51</sup>.

20. En la comunicación conjunta N° 4 se expresó preocupación porque la policía detuviera a personas por su orientación sexual o su identidad y expresión de género y algunos especialistas médicos se negaran a prestar servicios a las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales<sup>52</sup>. En esa comunicación se recomendó a Kazajstán que, entre otras cosas, tomara todas las medidas necesarias de vigilancia y otras medidas de prevención y protección y emprendiera campañas de sensibilización, dirigidas al público en general y a los autores reales y potenciales de actos de violencia con el fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género<sup>53</sup>.

21. Según la comunicación conjunta N° 1, cada año morían como consecuencia de la violencia en el hogar entre 570 y 590 mujeres y niñas, y otras 20.000 eran víctimas de violación o agresión sexual<sup>54</sup>. En esa comunicación se señaló que las agresiones en el entorno familiar seguían siendo un problema, debido a la existencia de un clima de impunidad, a la no adopción de medidas adecuadas por parte de las fuerzas del orden y a la tolerancia de la comunidad respecto de la violencia contra la mujer<sup>55</sup>. En la comunicación conjunta N° 4 se recomendó que Kazajstán elaborara y aplicara a distintos niveles (para los funcionarios públicos, los profesionales de la salud y la justicia, las comunidades y las propias mujeres)<sup>56</sup> un programa de sensibilización sobre la violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó que se aprobara la Ley de lucha contra la violencia en el hogar y se establecieran centros estatales para proteger a las víctimas de la violencia doméstica<sup>57</sup>. Asimismo, en la comunicación conjunta N° 4 se recomendó que en la disposición del Código Penal de Kazajstán que castigaba la violación se eliminara toda connotación de género<sup>58</sup>.

22. Jubilee Campaign (JC) indicó que en los últimos años el Gobierno había emprendido iniciativas para reducir la trata de personas en el país; con todo, la situación de Kazajstán respecto de la trata de personas seguía siendo motivo de seria preocupación<sup>59</sup>. Jubilee Campaign celebró los esfuerzos de Kazajstán por enjuiciar a los autores de delitos de trata y lo alentó a que elaborara programas de protección destinados a las víctimas de trata<sup>60</sup>.

23. Según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC), los castigos corporales eran lícitos en el hogar, ya que no quedaban explícitamente prohibidos en la Ley de la infancia de 2002. La Iniciativa señaló que los castigos corporales no estaban prohibidos en las escuelas militares y no existía una prohibición expresa de aplicar castigos corporales en los entornos de acogimiento en hogares de guarda o acogimiento por familiares<sup>61</sup>. Destacó la recomendación formulada en 2007 por el Comité de los Derechos del Niño de que Kazajstán prohibiera expresamente el castigo corporal en todos los entornos<sup>62</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

24. Según la Comisión Internacional de Juristas, a pesar de que la reforma del poder judicial emprendida en 2008 había contribuido a mejorar la independencia estructural del poder judicial, el ejercicio de la independencia judicial seguía obstaculizado por la influencia del poder ejecutivo, la corrupción y el papel dominante de la Fiscalía en el proceso judicial<sup>63</sup>.

25. La Comisión Internacional de Juristas destacó que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados había señalado que el derecho a un juicio imparcial se veía menoscabado por el debilitamiento de la profesión jurídica<sup>64</sup>. La Comisión expresó preocupación por los intentos de las autoridades kazakas de restringir las actividades de los abogados defensores. También expresó preocupación porque en la práctica se pudiera negar al abogado la autorización para representar al acusado alegando que no poseía la habilitación de seguridad necesaria para acceder a secretos de Estado<sup>65</sup>. La Comisión Internacional de Juristas señaló que los abogados defensores y las organizaciones

no gubernamentales (ONG) habían expresado preocupación por la ausencia de un juicio imparcial en el caso de Yevgeny Zhovtis<sup>66</sup>. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que Kazajstán adoptara medidas para limitar las facultades de los fiscales y proteger el derecho a la igualdad de medios procesales en las causas penales<sup>67</sup>. Amnistía Internacional recomendó que Kazajstán velara por que en todos los juicios, incluidos los de sospechosos de terrorismo, se observaran rigurosamente las normas internacionales relativas a la celebración de un juicio imparcial<sup>68</sup>.

26. En la comunicación conjunta N° 2 y en la comunicación de la Comisión Internacional de Juristas se señaló que las denuncias de tortura y otros malos tratos solían ser objeto de investigaciones internas de la propia policía, que carecían de independencia y transparencia<sup>69</sup>. Según la comunicación conjunta N° 2, la investigación de la propia policía solía terminar con la desestimación de la denuncia de la víctima y la renuncia a incoar un proceso penal<sup>70</sup>. Amnistía Internacional citó la preocupación del Relator Especial sobre la tortura en el sentido de que parecía que "la mayoría de los detenidos se abstendían de presentar denuncias porque no confiaban en el sistema o tenían miedo de sufrir represalias"<sup>71</sup>. En esa comunicación se expresó preocupación por que los órganos jurisdiccionales no investigaran adecuadamente las denuncias de tortura de los acusados y les exigieran que probaran sus alegaciones, una práctica que era contraria a la jurisprudencia internacional establecida en materia de derechos humanos<sup>72</sup>. Amnistía Internacional recomendó que Kazajstán se asegurara de que ninguna declaración obtenida como resultado de tortura u otros malos tratos pudiera utilizarse como prueba en un procedimiento, salvo si se trataba de una prueba en contra de una persona acusada de tortura u otros malos tratos<sup>73</sup>. Además, en la comunicación conjunta N° 2 se recomendó que Kazajstán garantizara expresamente el derecho de las víctimas de tortura a obtener reparación en los tribunales civiles<sup>74</sup>.

27. En la comunicación conjunta N° 3 se expresó preocupación porque en la legislación actual de Kazajstán no se previera, al imponer una pena, el tratamiento de la toxicomanía dictado mediante resolución judicial como pena alternativa a la prisión, y recomendó que se revisara la legislación correspondiente<sup>75</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó el establecimiento de un sistema de justicia juvenil<sup>76</sup>. Internacional pro Reforma Penal-Asia Central recomendó que Kazajstán aplicara las normas internacionales y adoptara las prácticas idóneas en la materia, mejorando las tendencias demasiado punitivas y generales de la legislación penal y de procedimiento penal de Kazajstán y reinstaurando la política anterior, que fomentaba la imposición de penas alternativas a la prisión, incluida la libertad anticipada bajo vigilancia<sup>77</sup>.

28. Amnistía Internacional señaló que se consideraba que la corrupción de las fuerzas del orden y del poder judicial había contribuido significativamente al clima de impunidad existente<sup>78</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

29. En la comunicación conjunta N° 3 se expresó preocupación porque, en virtud de la Ley de protección de la salud, la confidencialidad de la información médica estaba sujeta a algunas excepciones muy significativas y de alcance injustificadamente amplio, que estipulaban la obligación de revelar el contenido del historial médico de un paciente a instancia de las autoridades sanitarias, la policía, la fiscalía, los órganos de investigación e instrucción o el órgano jurisdiccional<sup>79</sup>. Además, en la comunicación conjunta N° 3 se señaló que la legislación kazaka contenía disposiciones generales sobre la realización de las pruebas obligatorias de detección del VIH en diversas circunstancias<sup>80</sup>.

30. Según la comunicación conjunta N° 3, con arreglo a la Ley del matrimonio y la familia, un progenitor podía ser privado de la patria potestad si se determinaba debidamente que consumía alcohol, estupefacientes u otras sustancias. Además, la infección por el VIH,

el alcoholismo y la toxicomanía figuraban como problemas médicos que impedían la adopción de un niño<sup>81</sup>.

31. En la comunicación conjunta N° 4 se señaló que en Kazajstán se había despenalizado la homosexualidad. No obstante, seguía pesando sobre las relaciones con personas del mismo sexo el estigma inherente al hecho de considerarlas un delito y un trastorno médico<sup>82</sup>. En la comunicación también se señaló que Kazajstán contaba con legislación sobre el derecho de los transexuales a cambiar de sexo y nombre en los documentos oficiales, aunque no se daba difusión a esas disposiciones<sup>83</sup>. Según dicha comunicación, en el Código Penal de Kazajstán se seguía atribuyendo carácter delictivo a la homosexualidad, que figuraba en el Código Penal como figura delictiva separada dentro de la categoría de relaciones sexuales no deseadas<sup>84</sup>. En la comunicación conjunta N° 4 también se indicó que en Kazajstán las organizaciones de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales habían sido objeto de constantes amenazas debido a su gran visibilidad y habían tenido que abandonar sus actividades públicas hasta que disminuyera la tensión<sup>85</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

32. Forum 18 afirmó que había constatado la existencia de hostilidad oficial hacia la libertad de religión en todos los estamentos de la función pública, desde los altos funcionarios nacionales hasta los de la administración local; de intolerancia religiosa fomentada por el Estado a través de los medios de comunicación; de una estrecha vigilancia de las comunidades religiosas por parte de la policía y la policía secreta; de redadas, interrogatorios, amenazas y multas que afectaban a las comunidades religiosas, inscritas o no, y a sus miembros; y de inseguridad respecto de la propiedad de los bienes religiosos<sup>86</sup>. Además, los ciudadanos extranjeros o los apátridas considerados culpables de realizar actividades misioneras no autorizadas podían ser deportados<sup>87</sup>. Amnistía Internacional recomendó que Kazajstán garantizara que se respetaran los derechos humanos de las personas con creencias religiosas y que éstas pudieran llevar a cabo sus actividades pacíficas sin verse sometidas a hostigamiento ni a la amenaza de ser detenidas, encarceladas o víctimas de otras violaciones de los derechos humanos<sup>88</sup>.

33. En la comunicación conjunta N° 1 se indicó que, en el marco de las actividades de los órganos de seguridad del Estado y las fuerzas del orden, las asociaciones religiosas se consideraban una amenaza para la seguridad nacional<sup>89</sup>. Forum 18 informó de que entre los grupos considerados oficialmente sospechosos figuraban los musulmanes independientes, los musulmanes ahmadíes, la mayoría de los protestantes, los seguidores de Krishna y los testigos de Jehová, y que, al parecer, los funcionarios los calificaban de "sectas"<sup>90</sup>. El Becket Fund señaló que, pese a las diversas denuncias sobre la no inscripción de los grupos religiosos por parte de los gobiernos locales y la injerencia en la libertad de reunión y culto de grupos como los testigos de Jehová, los baptistas y los seguidores de Krishna, las organizaciones de derechos humanos habían informado de que la situación había mejorado significativamente durante el primer semestre de 2009<sup>91</sup>. La Asociación Europea de Testigos de Jehová, si bien compartía esa opinión, afirmó que seguían existiendo casos en que se impedía la libertad religiosa<sup>92</sup> e hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que, entre otras cosas, invitara a Kazajstán a que anulara dos órdenes de deportación<sup>93</sup>.

34. Según Freedom House, la aprobación en 2005 de tres leyes con el fin de "luchar contra el extremismo" y "reforzar la seguridad nacional" aumentó drásticamente las restricciones legislativas a la libertad de conciencia y religión<sup>94</sup>. Asimismo, el Becket Fund observó que varias disposiciones de las leyes vigentes en materia de religión suponían una amenaza para la libertad religiosa, en particular dos artículos del Código Administrativo que castigaban las actividades religiosas pacíficas<sup>95</sup>. Jubilee Campaign instó a Kazajstán a



que eliminara del Código Administrativo la necesidad de inscribir a los grupos religiosos por considerar que infringe la libertad religiosa y creara un sistema de registro de asociaciones no discriminatorio<sup>96</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó que se revisara la Ley sobre religión y asociaciones religiosas vigente y se aprobara una nueva ley que, como mínimo, debería incluir un concepto ampliado de libertad de conciencia y religión conforme a las normas internacionales<sup>97</sup>. Human Rights Watch tomó nota de que, el 11 de febrero de 2009, el Consejo Constitucional de Kazajstán resolvió que un proyecto de ley por el que se introducirían modificaciones y adiciones en determinadas disposiciones legislativas sobre la libertad de religión y las asociaciones religiosas violaría la Constitución<sup>98</sup>. El Becket Fund afirmó que debía felicitarse a Kazajstán por respetar esta decisión<sup>99</sup>. Human Rights Watch señaló la preocupación de las ONG porque el Gobierno pudiera tratar nuevamente de limitar la libertad religiosa tan pronto como hubiera disminuido la atención internacional sobre la cuestión<sup>100</sup>.

35. Freedom House expresó preocupación porque el nivel de control estatal de los medios de comunicación y la amenaza de imposición de penas severas incluso por infracciones leves limitaban gravemente el funcionamiento independiente de estos medios<sup>101</sup>.

36. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que el Código Penal contenía artículos que protegían el honor y la dignidad de los funcionarios, el Presidente y los miembros del Parlamento. En el marco del derecho administrativo se contemplaban más de 50 figuras delictivas distintas en relación con las actividades de los medios de comunicación<sup>102</sup>. En esa comunicación también se informó de que varios periodistas acusados de haber violado secretos de Estado se encontraban recluidos en instituciones penitenciarias<sup>103</sup>. Si bien acogió con agrado el que el Presidente hubiera sancionado en febrero de 2009 diversas enmiendas relativas a los medios de comunicación, Human Rights Watch señaló que esas enmiendas no abordaban los problemas más generales relacionados con las libertades de los medios de comunicación, en particular el control de los medios de difusión por los partidarios del Gobierno<sup>104</sup>. Freedom House señaló también que las enmiendas no despenalizaban la difamación y los insultos ni eliminaban la protección especial otorgada a los funcionarios públicos. Tampoco establecían un plazo de prescripción en los casos relacionados con la defensa del honor y la dignidad ni reducían el nivel de las multas o penas de prisión previstos en esos casos<sup>105</sup>. Human Rights Watch recomendó que Kazajstán impusiera una moratoria sobre el delito de calumnia, adoptara todas las medidas necesarias para derogar los artículos pertinentes del Código Penal relativos al delito de calumnia y estableciera un tope a la cuantía de la indemnización en la causas por calumnia<sup>106</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó que se introdujeran limitaciones al monopolio de los medios de comunicación<sup>107</sup>.

37. Human Rights Watch informó de que en julio de 2009 el Presidente había sancionado otra ley que había puesto fin a las modestas mejoras introducidas por las enmiendas aprobadas en febrero. La nueva ley ampliaba el posible alcance del delito de calumnia a todos los contenidos de Internet. También prohibía la participación de los medios de comunicación en determinadas actividades políticas. Al parecer, la formulación de esta prohibición abarcaba muchas formas de debate político y era tan general que podría dar lugar fácilmente a interpretaciones arbitrarias<sup>108</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó que se aboliera la Ley sobre la regulación de Internet y se pusiera fin a la práctica de embargo sin mandamiento judicial de publicaciones en Internet. En la comunicación conjunta N° 1 también se recomendó que se aprobara una ley sobre el acceso de los ciudadanos y los medios de comunicación a la información que se ajustara a las normas internacionales<sup>109</sup>.

38. Human Rights Watch señaló que en Kazajstán la organización de reuniones públicas era objeto de un estricto control y que el Gobierno no había adoptado ninguna medida para

liberalizar la legislación sobre la libertad de reunión<sup>110</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se informó de que se reprimían duramente las actividades públicas para cuya celebración no se contara con una autorización previa de las autoridades, aunque tuvieran carácter pacífico. En esa comunicación también se informó de que en casi todos los casos los órganos jurisdiccionales fallaban en favor de la acusación, la policía y las autoridades locales<sup>111</sup>. Freedom House expresó preocupación por la severidad de las penas que se imponían por infringir los procedimientos legales para la organización y celebración de reuniones pacíficas<sup>112</sup>. Human Rights Watch recomendó que se instara a Kazajstán a que eliminara las restricciones excesivas a la libertad de reunión y garantizara que las leyes y los reglamentos sobre manifestaciones fueran conformes a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por Kazajstán, y a que su poder legislativo derogara el artículo 10 de la Ley de libertad de reunión<sup>113</sup>. Human Rights Watch señaló que ese artículo prácticamente otorgaba a las autoridades carta blanca para limitar la libertad de reunión<sup>114</sup>.

39. En la comunicación conjunta N° 4 se señaló que las relaciones entre el Gobierno y las ONG habían sido difíciles debido a los esfuerzos de las autoridades públicas por establecer algún nivel de control sobre la sociedad civil, que se habían traducido en la aprobación de legislación restrictiva sobre el uso de Internet y habían creado un temor generalizado al Estado entre los grupos de la sociedad civil<sup>115</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó, entre otras cosas, que la Ley sobre el derecho de asociación se pusiera en conformidad con las normas internacionales que proclamaban el derecho de las personas a fundar organizaciones, sindicatos y asociaciones, incluidos los de carácter no estructurado, y a adherirse a ellos<sup>116</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

40. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que solo se beneficiaban de las prestaciones por discapacidad un 1% de los niños y un 3% de los adultos<sup>117</sup>. No existía legislación especial que garantizara y protegiera los derechos de los discapacitados y las personas de edad, salvo la legislación sobre ayuda social<sup>118</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se recomendó la aprobación de leyes especiales sobre los derechos de los discapacitados y las personas de edad de conformidad con las normas pertinentes de las Naciones Unidas<sup>119</sup>.

41. En la comunicación conjunta N° 3 se expresó preocupación porque el acceso a los servicios de atención de la salud gratuitos dependiera de la presentación previa de los documentos acreditativos de la residencia en un distrito determinado, lo que creaba obstáculos innecesarios a la atención de las personas censadas en otros distritos y de los migrantes y las personas que carecían de los documentos necesarios para acreditar su identidad y su inscripción en el lugar de residencia. Según la comunicación conjunta N° 3, si una persona no podía aportar esos documentos, se le podía negar el acceso a los servicios de atención de la salud gratuitos o se le podía remitir a los servicios de pago<sup>120</sup>.

42. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que el aborto seguía siendo el método anticonceptivo predominante<sup>121</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 se hizo referencia a la observación formulada por el Comité de los Derechos del Niño respecto del bajo nivel de sensibilización sobre salud sexual y se respaldó su recomendación de que Kazajstán aumentara la disponibilidad de una amplia gama de anticonceptivos y reforzara los conocimientos sobre planificación familiar<sup>122</sup>.

43. En la comunicación conjunta N° 3 se mencionaron, en relación con el VIH, denuncias sobre las condiciones de higiene deficientes y la escasa cualificación del personal sanitario. Según esa comunicación, debido a la falta de financiación y capacitación del personal, las instituciones médicas utilizaban equipo médico desechable contaminado para tratar a algunos pacientes. Se destacó en particular el caso de los niños afectados por el VIH a causa de transfusiones de sangre, y se atribuyó esa situación a la precariedad de las

condiciones de higiene, los bajos salarios del personal sanitario y la corrupción<sup>123</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 también se expresó preocupación por la insuficiencia de las medidas para la prevención y el tratamiento del VIH. En 2007 recibían tratamiento antirretroviral menos de la mitad de las personas que lo necesitaban<sup>124</sup>.

44. En la comunicación conjunta N° 3 se expresó preocupación porque, pese a la elevada prevalencia del consumo de drogas y de la toxicomanía, los servicios existentes para su tratamiento eran, al parecer, extremadamente limitados, pues consistían por lo general en programas de desintoxicación que apenas incluían métodos de rehabilitación, y muy poco eficaces<sup>125</sup>. En esa comunicación se informó de que en Kazajstán era muy frecuente el tratamiento obligatorio de la toxicomanía<sup>126</sup>. Según dicha comunicación, también se habían documentado que se imponían restricciones arbitrarias a los programas de intercambio de jeringuillas e incluso se permitían injerencias de la policía en la aplicación de los programas establecidos por ley en esa esfera<sup>127</sup>.

45. En la comunicación conjunta N° 1 se afirmó que entre las causas esenciales de violaciones masivas de los derechos humanos relacionadas con el medio ambiente destacaban la falta de una política ambiental oficial, la sobreexplotación de los recursos naturales, la destrucción del sistema estatal de protección del medio ambiente, el incumplimiento de la legislación internacional y nacional pertinente, las deficiencias de la legislación nacional vigente y también la corrupción del sistema<sup>128</sup>. Asimismo, en esa comunicación se señaló que no existía un mecanismo legislativo que tuviera en cuenta la opinión pública y la participación de la comunidad en el proceso de toma de decisiones. Los tribunales no admitían las pruebas obtenidas de fuentes no gubernamentales habilitadas para efectuar exámenes periciales y recabar información, lo que limitaba considerablemente el derecho de la comunidad a obtener información<sup>129</sup>. Se vulneraba el derecho a la tutela judicial en cuestiones ambientales, y el proceso mismo de invocación de derechos ambientales ante los tribunales revelaba la inexistencia de vías efectivas de protección jurídica<sup>130</sup>. Además, Earthjustice instó a Kazajstán a que velara por que el público tuviera acceso a la información, los mecanismos de participación y la justicia<sup>131</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

46. El Becket Fund señaló que los materiales didácticos de las organizaciones religiosas que impartían educación religiosa debían ser aprobados por el Ministerio de Educación. Además, ningún grupo podía ofrecer educación complementaria fuera del sistema escolar público sin la autorización del Gobierno y sin inscribirse como asociación religiosa reconocida. Estas medidas imponían graves limitaciones al derecho de los padres a educar a sus hijos en la fe y las costumbres de la familia<sup>132</sup>.

## **8. Minorías y pueblos indígenas**

47. Forum 18 señaló que la retórica oficial solía describir a la Junta Musulmana, que recibía el apoyo estatal, y a la Iglesia Ortodoxa Rusa como las religiones "tradicionales", pese a que esa formulación no tenía una base legal. Al parecer, los funcionarios toleraban a comunidades como la judía, la católica y la budista y no las consideraban una amenaza<sup>133</sup>.

## **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

48. En la comunicación conjunta N° 1 se informó de que muy a menudo los migrantes eran sometidos a tortura y tratos degradantes. En las relaciones laborales se daban elementos de esclavitud, violencia y coerción que se solían considerar como prácticas normales y no como una violación de los derechos humanos. En muchos casos, ello obedecía a que los migrantes, obligados por las circunstancias, estaban dispuestos a aceptar trabajos en condiciones de esclavitud, y también contribuían a esa situación la connivencia

de la sociedad y las autoridades respecto de la explotación laboral, el recelo de ambas frente a los migrantes y la corrupción<sup>134</sup>.

49. En la comunicación conjunta N° 1 se señaló que el procedimiento para la determinación y protección de los derechos de los refugiados estaba regulado por la legislación en materia de migración, que no incluía garantías sobre los derechos de los solicitantes de asilo, considerados por las fuerzas del orden como migrantes ilegales<sup>135</sup>.

50. Amnistía Internacional informó de que la policía de migración de Kazajstán seguía cooperando con sus homólogos de los países vecinos y transmitiéndoles información sobre los solicitantes de asilos y los refugiados, en particular, direcciones y números de contacto, huellas digitales y fotografías<sup>136</sup>. La Comisión Internacional de Juristas expresó preocupación por las denuncias de extradiciones y retornos forzosos de solicitantes de asilo desde Kazajstán a los países vecinos, lo que constituía una violación de la prohibición absoluta de devolución cuando se corriera el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos inhumanos o degradantes o de ser víctima de otras violaciones graves de los derechos humanos<sup>137</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 se afirmó que a veces Kazajstán entregaba a los solicitantes de asilo en aplicación no de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 sino de tratados regionales<sup>138</sup>. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que se exhortara al Gobierno a que respetara sus obligaciones en materia de no expulsión, en particular que se abstuviera de expulsar a una persona con destino a un país donde corriera el riesgo de tortura, malos tratos u otras violaciones graves de los derechos humanos y que, en caso de que existiera ese riesgo, antes de la expulsión, obtuviera seguridades de que el interesado tendría derecho a un juicio con todas las garantías<sup>139</sup>. Amnistía Internacional instó a Kazajstán a que garantizara que todas las personas que solicitaran protección internacional tuvieran acceso a procedimientos de concesión de asilo imparciales y transparentes que incluyeran el derecho de recurso<sup>140</sup>.

## 10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

51. Amnistía Internacional señaló que las autoridades invocaban con frecuencia la lucha contra el terrorismo y otras amenazas a la seguridad nacional, como condición esencial para asegurar la estabilidad nacional y regional. Entre los grupos afectados destacaban especialmente los grupos islámicos y los partidos islamistas prohibidos, u otras minorías religiosas, y los solicitantes de asilo procedentes de los países vecinos<sup>141</sup>. Asimismo, el Becket Fund señaló que el Gobierno y las fuerzas del orden de Kazajstán habían adoptado en los últimos años medidas severas en relación con la inscripción y la vigilancia de los grupos religiosos minoritarios, en el marco de supuestas políticas de lucha contra el terrorismo<sup>142</sup>.

52. Amnistía Internacional expresó preocupación porque, pese a estar consagrado por la legislación, el derecho a la presunción de inocencia se violaba habitualmente, en particular en el contexto de los denominados casos de seguridad nacional y de la lucha contra el terrorismo, en que se declaraba públicamente la culpabilidad de los acusados antes del comienzo del juicio. Amnistía Internacional también expresó preocupación por las denuncias de la práctica habitual de torturas y otros malos tratos en los centros de prisión preventiva dependientes del Servicio Nacional de Seguridad, en especial en el marco de las operaciones nacionales y regionales de seguridad y de lucha contra el terrorismo realizadas por este Servicio. Dicho Servicio rendía cuentas únicamente ante el Presidente. Amnistía Internacional citó denuncias de que, en el marco de las operaciones de lucha contra el terrorismo, algunos miembros o supuestos miembros de partidos islamistas prohibidos habían sido sometidos a detención arbitraria y prolongada en régimen de incomunicación. En esos casos, el juicio se celebraba a puerta cerrada por razones de seguridad nacional y los observadores independientes no podían acceder a la sala del tribunal y supervisar el desarrollo del juicio<sup>143</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

53. Amnistía Internacional acogió con satisfacción el que Kazajstán hubiera ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y hubiera firmado el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Amnistía Internacional señaló que Kazajstán había colaborado y celebrado consultas con la sociedad civil y varias organizaciones internacionales con el fin de establecer un mecanismo nacional de prevención que asumiera las tareas de vigilancia independiente y establecida de todos los lugares de privación de libertad en el plazo de 12 meses a partir de la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>144</sup>.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: <http://www.ohchr.org>. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

AI	Amnesty International*, London, United Kingdom;
BF	The Becket Fund for Religious Liberty*, Washington D.C., U.S.A.;
EAJCW	The European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Krainem, Belgium;
EarthJustice	Earth Justice*, Oakland, U.S.A.;
Freedom House	Freedom House*, Washington D.C., U.S.A.;
Forum 18	Forum 18 News Service*, Oslo, Norway;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
HRW	Human Rights Watch*, New York, U.S.A.;
ICJ	International Commission of Jurists*, Geneva, Switzerland;
JC	Jubilee Campaign*, Fairfax, USA;
JS1	Joint Submission by Almaty Helsinki Committee, Kazakhstan; Atyrau oblast Youth Resource Center, Kazakhstan; Kazakhstan Children's Fund, Kazakhstan; Kazakhstan International Human Rights and the Rule of Law Committee, Almaty, Kazakhstan; Committee for Monitoring Penal Reform and Human Rights, Kazakhstan; Crisis Center "Podrugee", Kazakhstan; Crisis Center "Zabota", Almaty, Kazakhstan; WLCI (Women's League of Creative Initiative), Almaty, Kazakhstan; International Fund for Freedom of Speech Protection "Adil So3", Kazakhstan; International Journalism Center MediaNet, Kazakhstan; Amulet, Kazakhstan; Childhood, Kazakhstan; Childhood Without Borders, Kazakhstan; SF "Charter for Human Rights", Kazakhstan; OS "Women's Association for Development and Adaptation", Kazakhstan; OS "Namys", Kazakhstan; OS "Legal Center of Women's Initiatives Sana Sezim", Kazakhstan; OS of mothers of disabled children "Raduga", Kazakhstan; OS "SKO Center for Support to Women", Kazakhstan; SF "Aman Saulyk", Kazakhstan; SF of the Center for Development and Adaptation "Fenix", Kazakhstan; SF "Fund for Parliamentarism Development in Kazakhstan", Kazakhstan; RNIO (Republican Network of Independent Observers), Almaty, Kazakhstan; ROS FTUK (Kazakhstan Confederation of

- Trade Unions), Astana, Kazakhstan; Feminist League, Almaty, Kazakhstan; Center for Legal Policy research, Almaty, Kazakhstan; Center for Protection of Children and Family Support, Kazakhstan; Center for Legal Assistance to Ethnic Minorities, Kazakhstan; Green Salvation, Almaty, Kazakhstan; PRI\* (Penal Reform International), London, United Kingdom;
- JS2 Joint submission by Charter for Human Rights, Kazakhstan; Committee on the Rule of Law and Human Rights Reform Monitoring, Kazakhstan; BHR (Kazakhstan International Bureau for Human Rights and the Rule of Law), Kazakhstan; Legal Policy Research Center, Almaty, Kazakhstan; MediaNet, Almaty, Kazakhstan; *Sauygu* Public Foundation ("Coalition"), Kazakhstan; and the Open Society Justice Initiative\*, New York, U.S.A;
- JS3 Joint submission by Canadian HIV/AIDS Legal Network\*, Toronto, Canada; Equal to Equal, Almaty, Kazakhstan; Answer, Kazakhstan; Anti-SPID, Kazakhstan; Foundation Aman Sowlyk, Kazakhstan; GALA (LGBT), Kazakhstan; Amulet (LGBT), Kazakhstan; Credo, Kazakhstan; Centre for Information and Counselling on Reproductive Health "Tanadgoma", Georgia; HCLU (Hungarian Civil Liberties Union), Budapest, Hungary; IDPC (International Drug Policy Consortium), London, United Kingdom; IHRA\* (International Harm Reduction Association), London, United Kingdom; NZDF (New Zealand Drug Foundation), Wellington, New Zealand; and INPUD (International Network of People who Use Drugs);
- JS4 Joint submission by Labrys (LGBT Organization Labrys), Bishkek, Kyrgyzstan; and SRI (Sexual Rights Initiative);
- PRI-Central Asia Penal Reform International-Central Asia\*, Almaty, Kazakhstan;
- WCDAP World Coalition Against the Death Penalty, Chatillon, France.
- <sup>2</sup> JS1 p. 4, para. 22.
- <sup>3</sup> JS3, para. 22.
- <sup>4</sup> JS1, p. 2, (recommendations).
- <sup>5</sup> JS1, p. 2, para. 11.
- <sup>6</sup> JS1, p. 2, para. 8.
- <sup>7</sup> JS1, p. 3, paras. 12-13.
- <sup>8</sup> JS1, p. 8, para. 46.
- <sup>9</sup> AI, pp. 6-7.
- <sup>10</sup> PRI, p. 3, (recommendation 12).
- <sup>11</sup> JS1, p. 3, para. 15.
- <sup>12</sup> HRW, p. 6 and FH, p. 5.
- <sup>13</sup> FH p. 2.
- <sup>14</sup> JS1, p. 7, para. 43.
- <sup>15</sup> JS4, p. 2, para. 8.
- <sup>16</sup> JS1, p. 8.
- <sup>17</sup> JS1, p. 8, para. 47.
- <sup>18</sup> JS3, p. 3, para. 8.
- <sup>19</sup> JS3, p. 7, para. 20.
- <sup>20</sup> JS3, pp. 7-8, para. 22.
- <sup>21</sup> JS4, p. 2, para. 12.
- <sup>22</sup> JS1, p. 3, para. 18.
- <sup>23</sup> JS1, pp. 3-4, (recommendations).
- <sup>24</sup> JS1, p. 4, para. 19.
- <sup>25</sup> AI, p. 7.
- <sup>26</sup> WCADP, para. 1.
- <sup>27</sup> WCADP, para. 3 and AI, p. 7.
- <sup>28</sup> WCADP, para. 4.
- <sup>29</sup> ICJ, p. 4. See also PRI para. 9.
- <sup>30</sup> JS2, p. 1.
- <sup>31</sup> JS1, para. 29. See also, AI, p. 4.

- <sup>32</sup> JS1, p. 4, para. 23.  
<sup>33</sup> ICJ, p. 3.  
<sup>34</sup> JS2, p.1. See also JS2, (recommendation 2).  
<sup>35</sup> AI, p. 4.  
<sup>36</sup> AI, pp. 3-4.  
<sup>37</sup> ICJ, p. 3.  
<sup>38</sup> JS2, p. 5.  
<sup>39</sup> JS1, p. 4, para. 24 and ICJ, p. 3.  
<sup>40</sup> PRI, p. 3, (recommendation 10).  
<sup>41</sup> JS1, p. 4, para. 23.  
<sup>42</sup> JS2, p. 5, (recommendation 4). See also, AI p. 8.  
<sup>43</sup> PRI, pp. 2-3. See also AI, p. 8.  
<sup>44</sup> PRI, p. 3, (recommendations 4 and 5). See also AI, p. 8.  
<sup>45</sup> PRI, p. 1, para. 2.  
<sup>46</sup> PRI, p. 2, para. 8.  
<sup>47</sup> PRI, p. 1, para. 7.  
<sup>48</sup> PRI, p. 1, para. 7.  
<sup>49</sup> JS3, p. 6, para. 15.  
<sup>50</sup> JS3, p. 6, para. 17.  
<sup>51</sup> PRI, p. 3, (recommendation 13).  
<sup>52</sup> JS4, p. 2, para. 10.  
<sup>53</sup> JS4, p. 5, para. 19.  
<sup>54</sup> JS1, p. 8, para. 43.  
<sup>55</sup> JS1, p. 8, para. 44.  
<sup>56</sup> JS4, p. 2, para. 9.  
<sup>57</sup> JS1, p. 8 (recommendation).  
<sup>58</sup> JS4, p. 3, para. 15.  
<sup>59</sup> JC, p. 3.  
<sup>60</sup> JC, p. 4, (recommendation 4).  
<sup>61</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.  
<sup>62</sup> GIEACPC, p. 2, para. 2.  
<sup>63</sup> ICJ, p. 1.  
<sup>64</sup> ICJ, p. 2.  
<sup>65</sup> ICJ, p. 2. See also HRW p. 5,  
<sup>66</sup> ICJ, pp. 1-2.  
<sup>67</sup> ICJ, p. 2 (recommendations).  
<sup>68</sup> AI, p. 7 (recommendations).  
<sup>69</sup> ICJ, p. 5 and JS2, p. 3.  
<sup>70</sup> JS2, p. 3.  
<sup>71</sup> AI, p. 5.  
<sup>72</sup> JS2, p. 4.  
<sup>73</sup> AI, p. 7.  
<sup>74</sup> JS2, p. 6 (recommendations).  
<sup>75</sup> JS3, p. 4, para 11.  
<sup>76</sup> JS1, p. 8 (recommendations).  
<sup>77</sup> PRI, p. 2, (recommendation 1).  
<sup>78</sup> AI, p. 4.  
<sup>79</sup> JS3, p. 3, para. 7.  
<sup>80</sup> JS3, p. 3, para. 9.  
<sup>81</sup> JS3, p. 5, para. 13.  
<sup>82</sup> JS4, p. 2, para. 10.

- <sup>83</sup> JS4, pp. 2-3, para. 13.  
<sup>84</sup> JS4, p. 1, para. 2, and p. 2, para. 11.  
<sup>85</sup> JS4, p. 4, paras. 14 and 15.  
<sup>86</sup> Forum 18, p. 1, para. 1.  
<sup>87</sup> Forum 18, p. 3, paras. 14 and 18.  
<sup>88</sup> AI, p. 8.  
<sup>89</sup> JS1, p. 7, para. 40.  
<sup>90</sup> Forum 18, p. 1, para. 2.  
<sup>91</sup> BF, p. 4. See also JC, p. 2, para. 7.  
<sup>92</sup> EAJCW, p. 2.  
<sup>93</sup> EAJCW, p. 4.  
<sup>94</sup> FH, p. 4, para. 12. See also BF, paras. 2-4  
<sup>95</sup> BF, p. 3.  
<sup>96</sup> JC, p. 3.  
<sup>97</sup> JS1, p. 7 (recommendations).  
<sup>98</sup> HRW p. 4.  
<sup>99</sup> BF, p. 5.  
<sup>100</sup> HRW p. 4. See also Forum 18, p. 2, para. 12 and BF, p. 5.  
<sup>101</sup> FH, para. 3.  
<sup>102</sup> JS1, p. 5, para. 32.  
<sup>103</sup> JS1, p. 6, para. 34.  
<sup>104</sup> HRW, pp. 1-2.  
<sup>105</sup> FH, p. 2, para. 5.  
<sup>106</sup> HRW p. 5 (recommendations). See also JS1, p. 6 (recommendations), FH, p. 2 (recommendations).  
<sup>107</sup> JS1, p. 6 (recommendations).  
<sup>108</sup> HRW, p. 2.  
<sup>109</sup> JS1, p. 6, (recommendations).  
<sup>110</sup> HRW, p. 3.  
<sup>111</sup> JS1, p. 6, para. 36.  
<sup>112</sup> FH, p. 3, para. 7.  
<sup>113</sup> HRW, p. 6. See also FH, p. 3 and JC, p. 3.  
<sup>114</sup> HRW, p. 3.  
<sup>115</sup> JS4, p. 2, para 7.  
<sup>116</sup> JS1, p. 6, para. 38 (recommendation).  
<sup>117</sup> JS1, p. 8, para. 49.  
<sup>118</sup> JS1, p. 8, para. 50.  
<sup>119</sup> JS1, pp. 8-9, (recommendation).  
<sup>120</sup> JS3, p. 2, para. 4.  
<sup>121</sup> JS1, p. 7, para. 43.  
<sup>122</sup> JS3, p. 7, para. 21.  
<sup>123</sup> JS3, p. 2, para. 5. See also, JS4, pp. 5-6, para. 23.  
<sup>124</sup> JS3, p. 2, para. 6.  
<sup>125</sup> JS3, p. 4, para 10.  
<sup>126</sup> JS3, p. 4, para. 11.  
<sup>127</sup> JS3, p. 3, para. 6.  
<sup>128</sup> JS1, p. 9, para. 54.  
<sup>129</sup> JS1, p. 9, para. 55.  
<sup>130</sup> JS1, p. 9, para. 56.  
<sup>131</sup> EarthJustice Para. 19.  
<sup>132</sup> BF, pp. 2-3, paras. 2-4.  
<sup>133</sup> Forum 18, para. 2.



- <sup>134</sup> JS1, p. 9, para. 51.  
<sup>135</sup> JS1, p. 9, para. 52.  
<sup>136</sup> AI, p. 6.  
<sup>137</sup> ICJ, p. 5.  
<sup>138</sup> JS1, p. 9, para. 52. See also ICJ, p. 5.  
<sup>139</sup> ICJ, p. 6.  
<sup>140</sup> AI, p. 8.  
<sup>141</sup> AI, p. 5.  
<sup>142</sup> BF, p. 4, para. 3.  
<sup>143</sup> AI, p. 5.  
<sup>144</sup> AI, p. 6.
-